



RESOLUCIÓN No. **7477** DE 2024

*"Por la cual se asigna un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB a la sociedad **ASISTENCIA MÉDICA DEL CARIBE S.A.S.**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, los artículos 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, la Resolución CRC 5050 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 15 de julio de 2024, **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **TIGO**, mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024710468, a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) la asignación de un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB (**#547 o #546**), con el fin de soportar servicios a nivel nacional para la sociedad **ASISTENCIA MÉDICA DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT. 900.885.526-4.

Revisada la solicitud mencionada, mediante radicado de salida 2024522170 del 19 de julio de 2024, la CRC requirió a **TIGO** para que complementara su solicitud allegando el cronograma que indicara claramente la fecha de inicio y fin para cada una de las actividades enunciadas o aquellas que refirieran a la puesta en marcha del #ABB objeto de la solicitud, sin que este superara los seis (6) meses.

Mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024816178 del 19 de julio de 2024, **TIGO** respondió el requerimiento realizado por esta Comisión.

Revisada la solicitud mencionada, mediante radicado de salida 2024524159 del 5 de agosto de 2024, la CRC requirió a **TIGO** reiterando la solicitud de complementación enviada bajo radicado 2024522170 referente a allegar el cronograma de puesta en marcha del recurso objeto de la solicitud con las características indicadas, pues la respuesta brindada en su momento no satisfacía el requerimiento realizado.

Mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2024817914 del 8 de agosto de 2024, **TIGO** allegó a la CRC la información solicitada.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"¹, establece que la CRC "deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos".

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes de la Comisión, las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

2.2. MARCO NORMATIVO DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA BAJO EL ESQUEMA #ABB

El artículo 2.2.12.2.1.3. del Decreto 1078 de 2015 señala que la CRC puede definir la numeración que hace uso de los símbolos * y #, destinada a facilitar el control de los servicios suplementarios. En este sentido, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece las reglas para la gestión, criterios de uso eficiente, asignación, devolución y recuperación de los recursos de identificación, incluido el #ABB.

Así, la resolución mencionada determina que pueden ser asignatarios de la numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB², las personas jurídicas que soliciten a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la utilización de dichos números para soportar sus actividades comerciales o de interés general y, por lo tanto, tendrán el derecho de habilitar un único número en todos los PRST, previa celebración de los respectivos acuerdos comerciales con los proveedores de su preferencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.10.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, a efectos de solicitar la asignación de un #ABB, el solicitante debe remitir al Administrador de los Recursos de Identificación, a través del trámite unificado de recursos de identificación dispuesto para tal fin en el SIUST, o aquel sistema que lo sustituya, la siguiente información: **(i)** razón social, NIT y nombre del representante legal de la persona jurídica a la cual se asignará el recurso; **(ii)** acuerdo comercial suscrito entre el futuro asignatario y el PRST que remite la solicitud de asignación; **(iii)** dos (2) sugerencias de número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB a ser asignado, según disponibilidad en el SIGRI; **(iv)** justificación y propósito del número

¹ Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo I del Título 12 de Decreto 1078 de 2015.

² Artículo 6.10.1.3. de la Sección 1 Capítulo 10 Resolución CRC 5050 de 2016.

para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB solicitado; **(v)** cronograma de puesta en marcha del número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB, el cual no puede superar los seis (6) meses; **(vi)** nombre y código DANE de los municipios que harán parte de la cobertura del servicio; **(vii)** para los casos en los cuales se instale un centro de atención en cada uno de los municipios o grupo de municipios donde se prestará el servicio se deberá informar los números telefónicos (fijos o móviles) a los cuales deberán ser enrutadas las llamadas y, **(viii)** Para los casos en los cuales se instale un único centro de atención a nivel nacional, se deberá informar el número telefónico (fijo o móvil), al cual deberán ser enrutadas las llamadas, número que deberá estar en funcionamiento al momento de realizar el respectivo trámite de la solicitud.

Por su parte, el artículo 6.10.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece el procedimiento de asignación de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB, y los artículos 6.10.3.1. y 6.10.3.2 de la Resolución en comento establecen los criterios de uso eficiente, así como las causales de recuperación de este tipo de numeración, respectivamente.

Adicionalmente, según la regulación vigente, es obligación de los PRST, respecto de esta numeración, entre otras, presentar el Formato T.5.8 "*PROGRAMACIÓN DE NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA BAJO LA ESTRUCTURA #ABB*", dentro de los 15 días posteriores a la programación de un nuevo número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB al interior de sus redes, o hasta 15 días posteriores a la modificación de alguno de los parámetros descritos en el formato mencionado, en un número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo la estructura #ABB previamente programado.

Finalmente, en la Circular CRC 127 de 2020 "*Atribuciones de los recursos de identificación administrados por la CRC*", esta Comisión, definió que el rango de numeración del servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB disponible para la identificación de servicios comerciales o de interés general, estaría entre #100 a #999.

2.3. LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN PARA EL ACCESO AL SERVICIO SUPLEMENTARIO DE MARCACIÓN ABREVIADA BAJO EL ESQUEMA DE MARCACIÓN #ABB.

La CRC procedió a revisar la solicitud presentada a través de **TIGO** para la asignación de un #ABB a la sociedad **ASISTENCIA MÉDICA DEL CARIBE S.A.S.**, para lo cual tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 6.10.2.1 y 6.10.2.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales disponen los requisitos y el procedimiento para la asignación de ese recurso de identificación. Así las cosas, la Comisión evidenció que:

- i. **ASISTENCIA MÉDICA DEL CARIBE S.A.S.** no es asignataria de numeración para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo esquema #ABB.
- ii. La solicitud presentada a través de **TIGO** reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.10.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y cumple con los propósitos dispuestos para este recurso de identificación.
- iii. **TIGO** presentó una copia del acuerdo comercial suscrito con **ASISTENCIA MÉDICA DEL CARIBE S.A.S.** para soportar servicios en el #ABB objeto de solicitud.
- iv. **TIGO** presentó la justificación y propósito para el número de marcación abreviada #ABB objeto de solicitud.
- v. El cronograma de puesta en marcha para el número de acceso al servicio suplementario de marcación abreviada #ABB objeto de solicitud, allegado por parte de **TIGO** no supera los seis (6) meses.
- vi. **TIGO** informó el número de enrutamiento asociado al número de marcación abreviada objeto de solicitud, así como la cobertura del servicio a soportar en el número abreviado #ABB, la cual será de carácter nacional.

En este contexto, la CRC revisó el primer número sugerido –por parte del operador- para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada **#547**, y evidenció que se encuentra disponible en el Sistema de Información y Gestión de Recursos de Identificación (SIGRI). A partir de lo descrito, se procedió a cambiar –en el SIGRI- el estado del recurso de identificación solicitado de “disponible” a “preasignado”, teniendo en cuenta que el #547 se adecuaba a la estructura prevista para tal numeración.

Por lo anterior, la CRC considera viable proceder con la asignación del #ABB solicitado por parte de **TIGO** para la sociedad **ASISTENCIA MÉDICA DEL CARIBE S.A.S.** bajo el entendido que dicho recurso será usado de forma eficiente según la justificación y propósito mencionados en las comunicaciones radicadas internamente bajo los números 2024710468, 2024816178 y 2024817914. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento estricto por parte del asignatario del recurso de identificación del uso, atribución, propósitos, destinación y demás obligaciones que la regulación vigente indica para este tipo de recurso escaso.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar a **ASISTENCIA MÉDICA DEL CARIBE S.A.S.** el siguiente número para el acceso al servicio suplementario de marcación abreviada bajo el esquema #ABB:

#ABB	ÁMBITO DE COBERTURA
#547	NACIONAL

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución a los representantes legales de la sociedad **ASISTENCIA MÉDICA DEL CARIBE S.A.S.** y **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de agosto de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Radicado: 2024710468, 2024816178 y 2024817914

Tramite ID: 3084

Proyectado por: Jackeline Rátiva Pérez

Revisado por: Adriana Barbosa